

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % U.I.T)	(En S/.)	AUTO-MÁTICO	POSITIVO	NEGATIVO				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
DGAT-008	<b>AUTORIZACIÓN DE UN ENLACE AUXILIAR AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN (2) (4)</b> <b>Vigencia: sujeta al plazo de vigencia de la autorización del servicio de radiodifusión</b>  <b>BASE LEGAL</b> - Arts. 14, 22, 36 y 55 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (06.05.93). - Arts. 32, 33, 37, 39, 52, 53, 53-A, 54 y 110 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC (15.02.05) - Art. 2 del Decreto Supremo que promueve el uso compartido de infraestructura de servicios de radiodifusión y modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2010-MTC (01.10.10)	1. Solicitud según formulario. 2. Perfil del proyecto técnico, según anexo, autorizado por un ingeniero colegiado habilitado a la fecha de presentación de la solicitud, en la especialidad de ingeniería electrónica o telecomunicaciones. 3. Estudio teórico de radiaciones no ionizantes por cada estación radioeléctrica a instalar, siempre y cuando se encuentre en los supuestos previstos en el numeral 5.2. del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, autorizado por persona inscrita en el Registro de Personas Autorizadas para la realización de Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes. 4. Copia simple del documento que acredite la relación contractual con el proveedor satelital, cuando se trate de enlaces satelitales. En caso que el documento esté redactado en idioma extranjero, se presentará traducción simple al castellano. 5. Pago por derecho de tramitación, excepto para las estaciones con finalidad comunitaria, en localidades calificadas como áreas rurales, lugares de preferente interés social y fronterizas. <b>(3)</b>  <b>COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA</b> En caso de compartición de infraestructura no será exigible el pago del derecho de trámite.  <b>NOTA:</b> Se deberá contar con autorización vigente para prestar el Servicio de Radiodifusión y autorización en la ubicación solicitada de los estudios y planta transmisora.	<b>Presencial :</b> Formulario N° 001/28 Anexo 001-F/28 <a href="http://www.mtc.gob.pe">http://www.mtc.gob.pe</a>  <b>Virtual :</b> <a href="http://tupadigital.mtc.gob.pe">http://tupadigital.mtc.gob.pe</a> Formulario N° 001/28 - E Anexo 001-F/28	-	S/. 177.50 <b>(1)</b>			X	30 días	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental <b>(8)</b> Jr. Zorritos 1203 - Lima ; o TUPA Digital <a href="http://tupadigital.mtc.gob.pe">http://tupadigital.mtc.gob.pe</a>	Director(a) General de Autorizaciones en Telecomunicaciones	Director(a) General de Autorizaciones en Telecomunicaciones	Viceministro(a) de Comunicaciones
												Plazo para presentar el recurso: 15 días	Plazo para presentar el recurso: 15 días
												Plazo para resolver el recurso: 30 días	Plazo para resolver el recurso: 30 días

**Nota:** En tanto se implemente la interoperabilidad prevista en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1246, será exigible la presentación de declaraciones juradas de no haber sido condenado a pena privativa de libertad mayor a cuatro (4) años por delito doloso (DGAT-009, DGAT-010, DGAT-011, DGAT-012, DGAT-015) y de la vigencia del poder del representante legal (DGAT-001, DGAT-007, DGAT-009, DGAT-010, DGAT-011, DGAT-012, DGAT-015)

(1) Se refiere sólo al pago del derecho de tramitación, no así a los derechos, canon y tasa, que deberán abonarse conforme lo previsto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

(2) Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, se deberá pagar el derecho de autorización y canon.

(3) El Administrado sólo queda obligado a indicar el día y el número de la constancia de pago correspondiente.

(4) Los requisitos que se indican se aplican a los procedimientos iniciados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Radio y Televisión, acorde con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

(5) El plazo se computa a partir de la publicación del extracto de la solicitud en el portal web del MTC.

(6) No será necesaria su presentación en caso que la nueva ubicación este dentro de un radio no mayor a 500 metros, considerando como centro la ubicación cuya modificación se solicita.

(7) Se presentará previo requerimiento y dentro del plazo otorgado para el efecto.

(8) Los procedimientos podrán ser presentados en la Plataforma de Atención al Ciudadano del MTC o Centros de Atención al Ciudadano - CAC